

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00220-00
DEMANDANTE: **MARÍA CRISTINA URREA GORDILLO**
DEMANDADO: **TORRE FUENTE INMOBILIARIA E.U. hoy
PROCÓNSUL – PROMOTORA & CONSTRUCTORA
INMOBILIARIA S.A.S.**

Verbal Restitución de Inmueble

La señora **MARÍA CRISTINA URREA GORDILLO**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **TORRE FUENTE INMOBILIARIA E.U. hoy PROCÓNSUL – PROMOTORA & CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.**

La demanda fue radicada el 02 de febrero de 2020, en la cual se solicitó la Restitución del inmueble apartamento 1401, depósito 158, garajes 224 y 225, ubicados en la calle 128 B No. 60-57, Torre 1 Conjunto Residencial Arboleda de Sotileza I Etapa de la ciudad, los cuales se encuentran descritos y alinderados en la demanda y sus anexos.

La demanda se admitió mediante auto de 28 de febrero de 2020 (fl. 14)., La sociedad **TORRE FUENTE INMOBILIARIA E.U. hoy PROCÓNSUL – PROMOTORA & CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.** se notificó de la demanda por los cauces de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso como dan cuenta las certificaciones de la empresa de correos vistas a folios precedentes, quien en el término de traslado no contestó la demanda ni presentó oposición.

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado o causa formal que impida el pronunciamiento de fondo.

La parte actora invocó como causal de restitución del inmueble arrendado la falta en el pago de un canon de arrendamiento, causal que no fue desvirtuada por la parte demandada, como quiera que notificado en legal forma, no contestó la demanda.

Como se allegó con la demanda original del Contrato de Arrendamiento para inmueble de vivienda urbana, documento que no fue controvertido, y no ha estimado el Despacho la necesidad de practicar pruebas de oficio, se entra a resolver la instancia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el contrato de arrendamiento celebrado entre **MARÍA CRISTINA URREA GORDILLO**, como arrendadora y la entidad **TORRE FUENTE INMOBILIARIA E.U. hoy PROCÓNSUL – PROMOTORA & CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.** como arrendataria respecto apartamento 1401, depósito 158, garajes 224 y 225, ubicados en la calle 128 B No. 60-57, Torre 1 Conjunto Residencial Arboleda de Sotileza I Etapa de la ciudad, el que se encuentra debidamente descrito y alinderado en la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar a la parte demandada que en el término de **cinco (5) días** efectúe la **RESTITUCIÓN DE LOS INMUEBLES** objeto del presente proceso, a favor de la parte demandante.

TERCERO: De no efectuarse la entrega en el término concedido y de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (párrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica

de la diligencia de entrega. Líbrese Despacho Comisorio al que se anexará copia de la demanda y la sentencia.

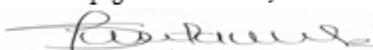
CUARTO: Se condena en COSTAS a los **demandados**. Tásense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$3'000.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 68 del 15 de octubre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario